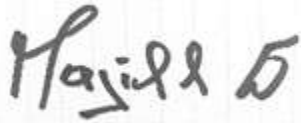


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 20 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez informando que la señora LILIANA ARCILA RIVERA, quien fuera nombrada como perito evaluadora, allega escrito mediante el cual rinde el informe pericial, e igualmente solicita se cancelen los honorarios provisionales ordenados en auto del 2 de marzo de 2021. También solicita le sean cancelados honorarios a un profesional especializado en contaduría. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2018-00135

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandante:	JENARO JARAMILLO BERNAL
Causantes:	JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO Y MARIA OFELIA BETANCUR BEDOYA
Radicado:	2018-00135

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte interesada, el informe pericial rendido por la señora LILIANA ARCILA RIVERA.

De otro lado, atendiendo la petición de la perito evaluadora en el sentido de fijar honorarios a un profesional en contaduría, el cual tuvo que contratar para la valoración del establecimiento comercial, se le informa que ello no es posible toda vez que la perito nombrada los debe sufragar con los honorarios provisionales que solicitó, pues como perito debió calcular que gastos tendría en la realización del dictamen y con base en ello solicitar los gastos provisionales de la pericia. Ahora bien, en su momento, podrá la perito rendir cuentas de los gastos en que incurrió

con el fin de elaborar el dictamen para el cual fue nombrada y solicitar el pago de los mismos, a ser incluidos en los honorarios finales que se le fijen.

Igualmente, se requiere tanto a la parte demandante como a la parte demanda para que cumplan con la orden dada mediante auto del 02 de marzo de 2021, en el sentido cancelar por partes iguales a la perito LILIANA ARCILA RIVERA la suma de **(\$300.000,00)** para cubrir los gastos provisionales efectuados por la auxiliar de la justicia, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 364 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b4b83f799ea6e268d8726ae8ea0c7102535c838bb4d6291f465bbd729347e8f

Documento generado en 20/08/2021 04:04:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>